

has dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 25° El gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar al cabo el presente contrato.

Art. 26° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27° El concesionario y la compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extran-

jería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los quince días del mes de mayo de mil novecientos uno.—*Leandro Fernández*.—*M. Gutiérrez*.—Rúbricas.

Es copia. México, 17 de mayo de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

16 de mayo de 1901.

Expediente 2,267.

B. León Croizet.—"Soberano," cognac.

16 de mayo de 1901.

Expediente 2,369.

Prince Torres y Prince.—Hilados y tejidos.

21 de mayo de 1901.

Patente 2,095.

Abel José Ayala.—Procedimiento para dar ocupación á los alumnos en las escuelas primarias durante el tiempo en que no reciben lecciones orales, utilizando para ello unas hojas que denomina «Trabajos en Silencio.»

21 de mayo de 1901.

Patente 2,096.

Aurelio A. Munguía.—Aparato adaptable al repaso de las llamadas tortas en el beneficio de patio.

21 de mayo de 1901.

Patente 2,097.

C. Rabasa y Juan Balmas.—Procedimiento para producir impresiones transparentes sobre toda clase de papel, que denomina «Filigrana.»

21 de mayo de 1901.

Patente 2,098.

Agustín V. Pascal.—Procedimiento para la construcción de piedra artificial.

21 de mayo de 1901.

Patente 2,099.

Sofía Iturribarría y Villaseñor.—Específico para que no den los dolores que vienen después del alumbramiento.

21 de mayo de 1901.

Patente 2,100.

Pablo Palmieri.—Base de columna estufadora que sirve para aplicarla á cualquier alambique, sea intermitente ó de destilación continua.

23 de mayo de 1901.

Patente 2,101.

Robert Lee Benson.—Aparato vaporizador.

23 de mayo de 1901.

Patente 2,102.

John Darling.—Ciertos perfeccionamientos en y que se relacionan con ventanas de ferrocarril, ómnibus y carruajes.

28 de mayo de 1901.

Patente 2,103.

Cassius Montezuma Richamond.—Nuevas mejoras en buques aéreos.

28 de mayo de 1901.

Patente 2,104.

Hans Ritter von Dehmen.—Nuevo procedimiento químico para la fabricación de explosivos de seguridad.

28 de mayo de 1901.

Patente 2,105.

William E. Thompson.—Mejoras en quemadores de lámparas.

28 de mayo de 1901.

Patente 2,106.

Frederick Winslow Taylor y Maunsel White.—Mejoras en herramientas para cortar metales y en un método para hacerlas y tratarlas. Dicha patente fué expedida en favor de «Bethlehem Steel Company.»

28 de mayo de 1901.

Patente 2,107.

Everett Fleet Morse.—Medición de temperatura de una substancia calentadora ó calentada que se vuelve luminosa ó incandescente al ser calentada.

28 de mayo de 1901.

Patente 2,108.

Abraham Orive.—Medicina para curar los catarros, bronquitis, *gripa*, etc., denominada «Olfaticiones A. Orive.»

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

SECCIÓN PRIMERA.

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el ciudadano general Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el señor licenciado D. Manuel Sánchez Mármod, como apoderado del Señor D. Enrique D. Bushnel, para hacer la navegación fluvial en los ríos del Estado de Tabasco, que se indican.

Art. 1° El Sr. D. Enrique D.

Bushnel ó la compañía que al efecto organice, se obliga á establecer barcos de vapor destinados á la navegación fluvial del Estado de Tabasco, extensiva al de Chiapas en los ríos afluentes ó tributarios de los de aquel Estado.

Art. 2° Los barcos de vapor que se destinen al servicio expresado, deberán ser construídos conforme á los últimos adelantos de la ingeniería naval de esa especie.

Su andar ó velocidad de marcha no será menor de ocho nudos por hora para los vapores cuyo calado no exceda de cinco pies, y de seis nudos por hora para los vapores cuyo calado no sea inferior de nueve pulgadas. Todos estos barcos debe-

rán tener las comodidades posibles y realizables para el transporte de pasajeros.

Art. 3° La navegación comprenderá la de los siguientes ríos: El Grijalva y sus afluentes; el Chilapa y su tributario el Tulijá, con su afluente el Michol; el Ixtacomitán y su tributario el Pichucalco; el de la Sierra y el de Teapa; el Usumacinta con el brazo denominado Palizada que desemboca en la Laguna de Términos, y sus afluentes el san Pedro y el Chacamax; y el González, hasta la barra de Chiltepec, el Estero y laguna de Mecoacán y el Río Seco, y su comunicación con el Mexcalápam.

Art. 4° Los puntos extremos que recorrerán los vapores, tomando como punto de partida el puerto de Frontera, serán: san Juan Bautista, Tenosique, tocando cuando menos en las poblaciones intermedias de Jonuta, Montecristo y Balancán; Laguna del Carmen, tocando cuando menos en las poblaciones de Jonuta y Palizada; el Salto ó Michol en el Tulijá, tocando el pueblo de Tepetitán; el Ingenio Puposá, en el río de la Sierra, tocando las poblaciones intermedias de Las Raíces, Caacos, Aztapa, Jahuacapa, Jalapa, Tacotalpa, el Paso de Casauyapán, en el río de Pichucalco; la Ermita, en el río de Teapa. Y partiendo del Paso de Tierra Colorada ó Boca Nueva, la Barra de Chiltepec, por el González, Paraíso, por Mecoacán y Río Seco, y Huimanguillo tocando Nueva Zelandia (Cárdenas) por la

confluencia del Mexcalápam con el González.

Art. 5° Al irse estableciendo cada uno de los servicios indicados en el artículo anterior, la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas fijará, de acuerdo con la empresa, el número de viajes que tendrán que hacer los diversos vapores que se destinen á ese servicio.

Art. 6° Los vapores destinados al tráfico á que esta concesión se refiere, serán de cinco pies de calado los que corran entre Frontera y san Juan Bautista, Tenosique, Laguna de Términos y Boca de Michol, y de no menos de nueve pulgadas los que se dirijan á los demás puntos. De éstos se destinarán dos á Tierra Colorada ó Boca Nueva, uno que hará el tráfico á Chiltepec y Paraíso y otro á Huimanguillo, con escala en Nueva Zelandia. Los vapores grandes tendrán capacidad para transportar no menos de veinte pasajeros de primera clase y veinticinco de segunda, y cuando menos ciento veinticinco toneladas de carga; los vapores chicos tendrán capacidad para ocho pasajeros y quince toneladas de carga cuando menos.

La empresa se obliga á dejar establecido el servicio en las líneas mencionadas, dentro de los siguientes plazos: á los veinte días de firmado este contrato, un vapor grande en la línea de Frontera á san Juan Bautista, y uno chico que servirá provisionalmente en la del expresado Frontera al Salto ó Boca de Mi-